

REGLAMENTO (CE) N° 1371/98 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1474/95 por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para determinados productos en el sector de los huevos y la ovoalbúmina; que conviene por lo tanto establecer las normas de aplicación para estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

Considerando que en el Reglamento (CE) n° 1474/95 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1514/97 ⁽³⁾, se ha previsto la gestión de estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998; que es conveniente prever la gestión de los mismos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y de los huevos de aves de corral,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1474/95 quedará modificado como sigue:

1) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Quedan abiertos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, los contingentes arancelarios de importación que figuran en el anexo I para los grupos de productos y en las condiciones en él establecidas.»

2) el anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1998.

⁽¹⁾ DO L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 145 de 29. 6. 1995, p. 19.

⁽³⁾ DO L 204 de 31. 7. 1997, p. 16.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

| Número de grupo | Código NC | Derecho del AAC aplicable (ecus por tonelada en peso de producto) | Contingentes arancelarios del 1.7.1998 al 30.6.1999 |
|-----------------|--|---|---|
| E 1 | 0407 00 30 | 152 | 109 120 |
| E 2 | 0408 11 80 0408 19 81 0408 19 89 0408 91 80 0408 99 80 | 711 310 331 687 176 | 6 642 ⁽¹⁾ |
| E 3 | 3502 11 90 3502 19 90 | 617 83 | 12 390 ⁽¹⁾ |

⁽¹⁾ En equivalentes de huevos con cáscara.

Conversión mediante los tipos de rendimiento a tanto alzado fijados en el anexo 77 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).